

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C., VEINTITRES (23) de AGOSTO de DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Ref: Proceso Insinuación Judicial. Rad. 11001310304320220028100

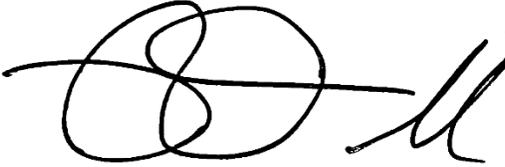
De cara a resolver sobre la admisibilidad de la presente demanda, se advierte la imposibilidad de proceder a ello por cuanto, observa el Despacho que se incoa acción de partición adicional de liquidación de sucesión intestada, por ello se debe acudir a la jurisdicción ordinaria, en su especialidad familia. Téngase en cuenta que de acuerdo con lo señalado por el art. 22 del Código General del Proceso, los jueces de familia conocen, en primera instancia, entre otros, de los siguientes asuntos: “9. *De los procesos de sucesión de mayor cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios.*”, “12. *De la petición de herencia.*”.

Por consiguiente, el Juzgado remitirá el proceso a la oficina judicial a fin de que sea repartido entre los Jueces de Familia de esta ciudad.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE**:

- 1.- RECHAZAR DE PLANO la presente demanda, por FALTA DE COMPETENCIA.
- 2.- REMÍTASE por Secretaría la anterior demanda de manera virtual, al señor JUEZ DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ (REPARTO), previas las constancias del caso. Oficiese en tal sentido a la Oficina Judicial.

NOTIFÍQUESE


RONALD NEIL OROZCO GOMEZ
JUEZ

¹ Tenga en cuenta los lineamientos establecidos para la atención al usuario de forma virtual de este Despacho Judicial, los mismos pueden ser consultados el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-043-civil-del-circuito-de-bogota/46> o copiando y pegando el siguiente vínculo en su navegador <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36156127/40513369/AVISO+JUZGADO+43+C+CTO.pdf/2781f64b-aad7-476d-8d6f-86763c401397>.

Firmado Por:
Ronald Neil Orozco Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93e63cd62941d6f453e0349035497258a3e16dd4d3bde24ee1a77b9a96f020bf**

Documento generado en 23/08/2022 04:50:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>